

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII PANAMA, 8 DE ENERO DE 1915 NÚMERO 2131

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª, Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO L. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILBERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LAMISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.
En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 92 de 11 de Diciembre de 1914, recaída a una solicitud del señor Pantaleón Guerra..... 5290

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 94, de 4 de Septiembre de 1914, recaída a un memorial del señor Pedro Cabello..... 5300

Resolución número 95, de 9 de Septiembre de 1914, recaída a un memorial del señor Efra Tanguera..... 5300

Resolución número 96, de 17 de Septiembre de 1914, recaída a un memorial del señor Jeseón La Bastiera..... 5300

Resolución número 97, de 24 de Septiembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5300

Resolución número 93, de 28 de Septiembre de 1914, recaída a un memorial del señor Manuel Rodríguez..... 5300

Cartas de Naturalización..... 5300

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 77, de 27 de Noviembre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor J. Cueva García..... 5301

Resolución número 78, de 30 de Noviembre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor J. Cueva García..... 5301

Certificado número 120 de registro de marca de fábrica..... 5301

Certificado número 121 de registro de marca de fábrica..... 5301

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de Diciembre de 1914..... 5301

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Nata al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Octubre de 1914..... 5302

PROVINCIA DE OMBRIQUI

DISTRITO DE ALABAN

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Alaban al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Noviembre de 1914..... 5302

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE MONTIJO

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Montijo al Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 1º de Diciembre de 1914..... 5302

DISTRITO DE GIGERRE

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Gigerre al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Noviembre de 1914..... 5302

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Noviembre de 1914..... 5302

DISTRITO DE SONÁ

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Soná al Juzgado Municipal del mismo, el día 27 de Noviembre de 1914..... 5302

Avisos oficiales..... 5302

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 92
recaída a una solicitud del señor Pantaleón Guerra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 11 de Diciembre de 1914.

Ante el Alcalde del Distrito del Bogue ocurrió el señor Pantaleón Guerra, por escrito de 12 de Junio de 1913, y expuso: que hace varios años posee una línea en el lugar denominado «Callejón Seco», la cual tiene cultivada de café, yerba y otros cultivos; que el señor Eduardo Taylor, su colindante, ha introducido ganados a sus posesiones de donde han

pasado a las de él (de Guerra) a hacerle daños y aún subsiste el peligro de que vuelvan a repetirse; que insistió a dicho señor que retirara la cerca medianera para evitar el perjuicio que le causaba; pero que el señor Taylor en vez de hacer su deber, el lindero divisorio de las posesiones, casi la mitad de los cultivos de Guerra, alegando que esos terrenos son de su propiedad.

En tal virtud pidió Guerra que se le fuera inmediata y eficaz protección de acuerdo con el artículo 111 del Código de Policía; a fin de que el señor Taylor cesara en sus ataques, y sus ganados ó con sus cerros en las posesiones del querrelante.

Como prueba de ello ofreció Guerra los testimonios de Arriado Guerra, Manuel de Jesús Villarreal y Rafael Rodríguez.

Guerra manifestó además que el señor Taylor con una escritura pública registrada hace poco tiempo algunos testigos, pretende probar que los terrenos son de él; pero que como no se discute el derecho de la propiedad, no el amparo de posesión pues puede tenerlo el demandado, una cosa y otra la posesión, en la que el que tiene esta puede prohibir las obras que le embarquen ó perturben en el goce de su posesión, hasta tanto se declare judicialmente lo contrario.

El Alcalde falló de plano la acción ordenando al señor Eduardo Taylor suspender la construcción de la cerca mencionada y comandarlo con una multa de cinco balboas al reincidir en hacer cualquier clase de trabajos en los terrenos que posea. Paralelo a Guerra hasta que no sean demarcados definitivamente por autoridad competente los límites de las posesiones en cuestión.

Taylor apeló de tal resolución y le fue concedido el recurso; pero entonces el Alcalde revocó este último y dispuso traslucido de la demanda a Taylor, quien la contestó en los siguientes términos:

«Que no niego haber echado animales en terreno de mi propiedad y que linda con posesión del señor Guerra, tampoco niego que no exista el peligro que mis animales se pasen a su posesión, debido a que Guerra, de una manera arbitraria, ha destruido en parte la cerca divisoria construida por mí y en mi terreno.

«Niego haber cogido a mí demandante una sola pulgada de terreno, como lo pruebo con declaraciones imparciales que acompaño y copias auténticas que adjunto con cargo de devolución a éste, dadas por los antiguos dueños a quienes legalmente he comprado.

«Niego que mi demandante señor Guerra, por el mero hecho de haber permitido al suscrito para establecer cultivos anuos en mi posesión y sin mi consentimiento, se adjudique a mi terreno, que de manera abusiva quiere apropiarse, toda vez que he lícitamente oposición en el tiempo señalado por su beneficio el día 24 de Enero del presente año y por lo tanto pido sea declarado insubsistente de acuerdo con el artículo 830 del Código de Procedimiento Civil.

«Pido, pues, señor Alcalde que en atención de lo expuesto, me dé la protección a que tengo derecho de acuerdo con el tantas veces citado artículo 111 del Código de Policía, a fin de que el señor Guerra se abstenga de su absurda pretensión y que tras la autoridad competente restablezca la conveniente.»

Contestado así el traslado y agregada las pruebas que presentó el demandado que en virtud del asunto el gobernador de la Provincia ordenó la resolución del Alcalde por haber sido dictada sin audiencia contraria.

Vuelto el negocio a la Alcaldía del Bogue se dictó la Resolución número 74 de 10 de Septiembre de 1913, en la cual después de hacer un análisis de las pruebas y de los alegatos de las partes se dispuso lo siguiente:

El señor Eduardo Taylor está obligado a quitar la cerca que, ha construido dividiendo la posesión de Pantaleón Guerra y a retirar sus ganados o asegurarlos a fin de que no destruyan o perjudiquen la posesión y cultivos del demandante, y como se ve que es un alegato manifiestamente injusto contra el derecho ajeno, y sabiéndose, exígesele que en el término de veinticuatro horas presente un fiador abonado quien responderá por la suma de cuarenta balboas en que queda pendiente, para que se abstenga de esos medios de proceder, suma que se le hará efectiva en caso de reincidencia; y si para llevar a efecto esta resolución fuere necesario ocurrir a los apremios de ley, procedase de acuerdo con ellos.

De esta Resolución apeló Taylor y concedido que le fué el recurso, pasó el asunto al Gobernador de la Provincia, en donde en providencia de 25 de Enero último, se dispuso lo siguiente:

Examinase todo lo actuado y hágase saber a los litigantes que es al Poder Judicial a donde deben ocurrir de nuevo a entablar la acción.

En la situación el actor, señor Guerra, ha pedido que el Presidente de la República advoque al conocimiento del asunto y para resolver lo que le haya lugar.

SE CONSIDERA:

Que son los puntos principales sobre que versa este juicio político, a saber:

I. Sobre los daños causados a Guerra por los ganados que Taylor ha introducido en sus posesiones de donde han pasado a las de Guerra, por las cercas.

II. Sobre construcción de la cerca que debe dividir el predio de Guerra del de Taylor.

En el primer punto está confeso Taylor y esta confesión constituye una prueba del hecho a favor de Guerra.

En cuanto al segundo, se observa que hay disputa entre las partes sobre el lindero divisorio de sus predios y que consiguiente sobre la construcción de la cerca que debe prestar seguridad a sus respectivas posesiones, pues en tanto que Guerra afirma que Taylor ha levantado la cerca encerrándole casi la mitad de sus cultivos, éste sostiene que no ha cogido ni una sola pulgada del terreno ocupado por aquel. Y es de advertir que sobre este hecho no hay prueba ni en pro ni en contra de ninguna de las partes, pues las declaraciones de los testigos presentados por ambos, son contradictorias unas con otras, por lo cual deben ser desechadas todas, y no se ha practicado la inspección ocular necesaria en este caso para aclarar la cuestión.

Fero sea de esto lo que fuere, es lo cierto que las partes en este litigio han errado el camino que debieron seguir para hacer valer sus derechos, porque según se ha visto, ambas han pedido providencia legal, fundadas en el artículo 117 del Código de Policía, que trata del amparo de posesión, cuando el asunto que es materia de la controversia está comprendido en el Capítulo II del mismo Código que trata de la Policía Rural. En efecto, el artículo 285 determina la manera como debe procederse cuando los dueños de los predios rústicos colindantes no pudieren ponerse de acuerdo sobre el modo de construir sus cercas medianeras; el artículo 286 explica el derecho que tiene el perjudicado cuando en heredades o potreros divididos por cercas medianeras se resaca de uno a otro las bestias o ganados; y finalmente, los artículos 285 a 281, subrogados por el Capítulo 2º de la Ley 7º de 1904, de-

terminan el procedimiento que debe seguirse en esta clase de controversias.

Por lo demás, en lo que se refiere a la disputa sobre el lindero divisorio entre la posesión de Guerra y la de Taylor, lindero por el cual debe construirse la cerca medianera, cabe observar que, si los interesados no pudieren ponerse de acuerdo sobre este punto sería necesario que se practicara el deslinde y amojonamiento de sus posesiones, conforme a los artículos 1304 y siguientes del Código Judicial de lo cual no pueden conocer las autoridades de policía.

Por estas razones, y en vista de que el artículo 28 de la citada Ley 7º de 1904 dispone que contra las sentencias de segunda instancia dictadas por los Gobernadores de Provincia en las controversias sobre policía rural no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 94

recada a un memorial del señor Pedro E. Calcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 94.—Panamá, Septiembre 4 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Pedro E. Calcedo, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Calcedo ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Pedro E. Calcedo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 95

recada a un memorial del señor Ezra Taugeman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 95.—Panamá, Septiembre 9 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Ezra Taugeman en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Taugeman ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Ezra Taugeman CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 96

recada a un memorial del señor Joseph La Bossiere.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 96.—Panamá, Septiembre 17 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Joseph La Bossiere en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Bossiere ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Joseph La Bossiere CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 97

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 97.—Panamá, Septiembre 24 de 1914.

Vista la anterior comunicación que precede,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul de la República de Panamá en Mobile presenta el señor L. Espino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98

recada a una solicitud del señor Manuel Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 98.—Panamá, Septiembre 26 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Manuel Rodríguez en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Rodríguez ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Manuel Rodríguez CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Pedro E. Calcedo ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte-

riores, exponiendo ser natural de Colombia residente en el territorio de la República de Panamá, hace más de diez años, mayor de treinta y un años de edad, soltero, de profesión, Instructor y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile como nación amiga de Colombia y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chitré con fechas 13 de Junio y 16 de Mayo del presente año.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Pedro E. Calcedo, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes, y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Ezra Taugeman ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Persia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de ocho años, mayor de treinta años de edad, casado con la señora Wash Taugeman, natural de Egipto, con quien tiene un hijo llamado Salomón de 10 meses de edad, de profesión comerciante con un capital de diez mil balboas, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Costa Rica como Nación amiga de Persia y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, ambos con fechas 5 de Agosto de 1914.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Ezra Taugeman, declarándole panameño y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Joseph La Bossiere ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciu-

DIA 29

Existencia anterior	B. 103,044,62
Entradas de hoy	5,739,84
Suma	108,784,46
Salidas de hoy	6,237,61
Existencia para mañana	102,546,85

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B. 37,108,92
Plata Panameña	43,615,63
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	21,819,094
Suma	102,546,85

Panamá, 29 de Diciembre de 1914.

DIA 30

Existencia anterior	B. 102,546,85
Entradas de hoy	2,734,35
Suma	105,281,00
Salidas de hoy	7,921,20
Existencia para mañana	97,359,80

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B. 37,108,92
Plata Panameña	37,928,83
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	22,319,094
Suma	97,359,80

Panamá, 30 de Diciembre de 1914.

DIA 31

Existencia anterior	B. 97,359,80
Entradas de hoy	16,921,50
Suma	114,281,30
Salidas de hoy	11,789,734
Existencia para mañana	102,491,564

DEMOSTRACION:

Oro Americano	51,124,42
Plata Panameña	26,381,904
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	23,682,284
Suma	101,191,564

Panamá, 31 de Diciembre de 1914.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE NATÁ

ACTA
de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Natá al Juzgado Municipal del mismo el día 30 de Octubre de 1914.

En la ciudad de Natá, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde asociado de su Secretario se presentó al despacho del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria. Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario se procedió de la manera siguiente: El Secretario del empleado visitado puso de manifiesto los asuntos que se llevan en dicha oficina resultando ser los siguientes:

Asuntos civiles:
Una demanda contra Indalecio González.
Una demanda contra Dolores Balderama.

Leyes:
Las mismas del mes anterior.
Órdenes de comparendo, cuatro.
No habiendo más de que tratar se dio por terminada esta visita que se firma para constancia.

El Alcalde, DIRGO M. AROSEMENA.—El Juez, MANUEL A. COLLADO.—El Secretario del Juez, T. Carranza.—El Secretario del Alcalde, Adalberto Jahn A.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE ALANJE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Noviembre de 1914.

En Alanje, á las diez de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Personero y el Secretario de la Alcaldía, á la oficina del señor Juez, con el objeto de pasar la correspondiente visita del mes próximo pasado y la del mes corriente. Al llegar á la oficina se encontraban en ella el señor Juez y su Secretario; este último empleado nos manifestó que en primer lugar hace muy poco tiempo que está desempeñando este puesto y que además es el señor Juez quien retira la suma votada para los gastos de escritorio, por cuya razón dicha oficina no lleva libro alguno en que anotar el movimiento diario que allí se tramita, y por más gestiones que ha hecho para convencer al señor Juez que llene esta necesidad, no le ha sido posible conseguirlo, pues el citado Juez con teorías de remotos tiempos se opone á ello diciendo: que esos libros no son necesarios pues él lo lleva todo anotado mentalmente. En virtud de lo expuesto por el señor Secretario de dicho Juzgado, el señor Alcalde llamó seriamente la atención del señor Juez, ordenándole que en lo sucesivo no continuara en la misma forma tan incorrecta y que era preciso llenara las formalidades que marca el artículo 992 del Código Judicial. Así terminó este acto que se firma como fiel constancia.

El Alcalde, JOSÉ D. VALDÉS.—El Juez, ELIAS OSPEDA.—El Secretario del Juzgado, Modesto A. Miranda.—El Personero, ISAAC PINZÓN.—El Secretario de la Alcaldía, Guillermo Aguilar.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE MONTIJO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Montijo al Juzgado Municipal del mismo, el día 1 de Diciembre de 1914.

En Montijo, cabecera del Distrito del mismo nombre, á primero de Diciembre de mil novecientos catorce, se apersonó el señor Alcalde en asocio de su Secretario al Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita ordenada por la Ley 45 de 1912. Presentes el señor Personero, el Secretario del Juzgado y el suscrito Juez, éste puso de manifiesto todos los negocios correspondientes y de cuyo examen se sacó el siguiente resultado:

Existencia en el mes anterior	6
Entrados hoy	0
Total	6
Salidos	2
Quedan pendientes	4

Que se descomponen así:

Al Despacho del señor Juez	4
Demandas ordinarias de menor cuantía	5
Demandas de mayor cuantía no aceptada por tal motivo	1

Asuntos criminales:

Notas oficiales	6
Sentencias definitivas	1
Autos interlocutorios	1
Exhortos	1

Asuntos civiles:

Notas oficiales	5
Declaraciones	1

El empleado visitador manifestó al visitado que se nota demora en una de las demandas civiles á lo que respondió que la demora se debe á que

no ha comparecido una de las partes, pero que lo haría notificar en primera oportunidad, pues no habita en la misma población sino en un caserío lejano.

El empleado visitado manifestó su deseo de que se hiciera algo en favor de la oficina á su cargo, pues carece del mobiliario indispensable, que solamente existe un escritorio y un banco que es impropio para oficina pública.

El estante no presta las cualidades necesarias para el uso del Juzgado. Los textos se componen de un Código Judicial, Leyes de la Honorable Asamblea Nacional en los años de 1912 á 1913, un Código del procedimiento criminal, Libro III, por J. D. Arosemena, una Memoria del señor Secretario de Estado, en el Despacho de Gobierno y Justicia á la Honorable Asamblea en sus sesiones de 1914.

No habiendo más de que tratar, se dio por terminada la presente diligencia la que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, MACARIO DIAZ.—El Juez, JOSÉ A. BATISTA.—El Personero, JULIO VELARDE E.—El Secretario de la Alcaldía, M. Batista F.—El Secretario del Juzgado, Eduardo González.

DISTRITO DE CALOBRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Calobre al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Noviembre de 1914.

En Calobre, cabecera del Distrito de su nombre, á las diez y cinco del día treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario se trasladó al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, visita que corresponde á los meses de Julio al que hoy termina. Presentes en su Despacho el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto como á continuación se expresa:

El empleado visitante solicitó del señor Juez, presentara los asuntos que cursan en dicha oficina, los que fueron presentados por el mencionado empleado en la forma siguiente:

Juicios civiles verbales en el mes de Julio	0
Despachados en el mes	0
Quedan pendientes	0
Juicios pendientes en el mes de Agosto	0
Verbales	0
Demandas por escrito	2
Suma	2
Despachados en el mes	0
Quedan pendientes	2
Juicios civiles en el mes de Septiembre	0
Quedan pendientes	0
Juicios civiles entrados en los meses de Octubre y Noviembre	0
Salidos	0
Resueltos	0
Juicios escritos ordinarios	0
Autos interlocutorios	0
Juicios verbales ordinarios	0
Sentencias definitivas	0
Juicios ejecutorios	0
Juicios criminales cursados en los meses de Julio á Agosto	0
Por hurto	0
Por heridas	0
Libros que se llevan en la oficina	0
Un cuaderno copiator de oficios	1
Un cuaderno copiator de Telegramas	0
Un cuaderno órdenes de comparendo	0
Un cuaderno Poderes	0
Un cuaderno Sentencias	0
Un cuaderno, entradas y salidas de asuntos civiles y criminales	0
Un cuaderno para posesiones de empleados	1
Un cuaderno para resoluciones	0

Los empleados visitantes notaron que esta oficina carece de mobiliario

en lo absoluto, pues no existe más que una mesa en mal estado que hace las veces de escritorio. No habiendo más de que ocuparse, se suspendió el acto de la cual para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde, E. VALLARINO.—El Juez Municipal, JOSÉ O. MAISON.—El Personero Municipal, EBERNO PRISO.—El Secretario del Juez Interino, Manuel P. Valdes.—El Secretario del Alcalde, Rafael E. Arzuza.

NOTA: Se hace presente que esta Oficina carece de lo más indispensable y que si no se provee no podrá funcionar debidamente.

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Noviembre de 1914.

En San Francisco, á treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde asociado de su Secretario y el señor Personero á la oficina del Juzgado, y encontrándose al señor Juez y su Secretario, se procedió á la visita de conformidad con el artículo 82 de la Ley 45 de 1912. El señor Alcalde solicitó del señor Juez sobre los asuntos que durante el presente mes han cursado en su oficina, el señor Juez manifestó que durante el presente mes ha aprado diecisiete órdenes de comparendo de las cuales se ha verificado la comparencia de once, las cuales han sido fenecidas y seis que son para el entrante mes, y que es todo lo que ha cursado en su oficina durante el presente mes. Y para que conste se firma la presente.

El Alcalde, EULOGIO T. GONZALEZ.—El Personero, FLO GONZALEZ.—El Juez, MANUEL DE J. PALMA.—El Secretario del Juzgado Máximo Rodríguez.—El Secretario de la Alcaldía, J. G. Rodríguez.

DISTRITO DE SONÁ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Soná al Juzgado Municipal del mismo, el día 27 de Noviembre de 1914.

En el Distrito Municipal de Soná, á las dos y media p. m. del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, en cumplimiento del artículo 82 de la Ley 45 de 1912, procedió, en asocio del señor Personero y el suscrito Secretario, á practicar visita oficial á la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, habiéndose encontrado el señor Juez sin la presencia de su Secretario, se dio principio al acto, resultando haberse cursado durante el presente mes, los siguientes asuntos:

Juicios verbales ordinarios 9. Órdenes de comparendo giradas 9. Además, se le hizo presentá al señor Juez, que en la anterior visita había dejado también de asistir el Secretario de ese Despacho.

Diose por terminado el acto y para constancia se firma la presente acta, como aparece.

El Alcalde, J. M. DUTARY A.—El Personero, JOSÉ COVALERA.—El Juez, EZEQUIEL CALVINO.—El Secretario de la Alcaldía, J. B. Abarrado.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia que el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1914.
El Subsecretario de Instrucción Pública,
JEFFIE B. DUNCAN.
Imprenta Nacional.